

113
Asunción, 28 de Junio de 2024

Señor
Don SILVIO ADALBERTO OVELAR, Presidente
Cámara de Senadores
Presente:

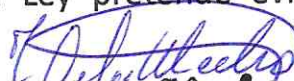
TERESA FLECHA, Abogada con Matricula de la Corte Suprema de Justicia Nº 5591, tengo a bien dirigirme a Usted en el marco de la Ley Nº 5282 de "Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" en atención al Proyecto de Ley de Creación del Instituto Superior Nacional de Música que actualmente cuenta con media sanción y de la Ley Nº 7278/2024 "Que Regula La Organización Administrativa del Estado", a fin de manifestar cuanto sigue:

Que la citada Ley Nº 7278/2024 de reciente promulgación describe en su artículo 1º el objeto de la misma "con la finalidad de evitar la duplicación y superposición de funciones, responder a las necesidades de la población y satisfacer el contenido de los derechos, de conformidad con los fines institucionales, la disponibilidad de recursos y las reglas de responsabilidad fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas".

Por su parte el artículo 5º determina las Principales Acciones estipulando que: "El proceso de modernización de la gestión del Estado, está compuesto por una serie de acciones ordenadas y articuladas que permitirán identificar la necesidad y finalidad pública para la creación, modificación, supresión y fusión de las instituciones públicas; definir los criterios de diseño y estructura administrativa de las mismas, que incluirá la estrategia de racionalización; y al mismo tiempo delimitarán las competencias institucionales; fortalecerán la cooperación y la resolución de conflictos entre las instituciones públicas; determinarán los instrumentos de aprobación y estimarán su impacto fiscal, presupuestario y financiero.

Todas estas acciones deberán quedar registradas en la plataforma centralizada de transparencia y acceso a la información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la presente ley y su reglamentación".

En este orden de ideas notando que la Ley pretende evitar la



duplicación y superposición de funciones de las Instituciones alcanzadas con su vigencia además de establecer las acciones que permitan identificar la necesidad y finalidad para la creación, modificación, supresión y fusión de éstas, surge el proyecto de creación del Instituto Superior Nacional de Música (ISNAMU), contrariando el objeto de la Ley Nº 7278/2024 "Que Regula La Organización Administrativa del Estado".

La creación del ISNAMU obedece en teoría a la intención de impartir educación superior en la disciplina de la música, función que hoy día cumple el Conservatorio Nacional de Música (CONAMU) creada por Ley Nº 858/96 - Capítulo II, artículo 6º en la que claramente se estipula como objetivo de dicho Organismo, específicamente en el inciso a) de la normativa aludida, la función de ejercer la enseñanza académica superior de la música.

Ciertamente la diferencia radica en el hecho de que el ISNAMU estaría adquiriendo autonomía y autarquía, características que el Conservatorio Nacional de Música no posee ya que depende del Consejo Nacional de Música, el que a su vez depende del Ministerio de Educación y Ciencias. Sin embargo es aquí donde se debe analizar y con mucha precisión la pertinencia de la creación de una nueva Institución que a todas luces solo traería un aumento injustificado en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, ya que substancialmente no presenta diferencia en cuanto a la función que estaría cumpliendo.

En este aspecto considero oportuno recurrir al artículo 6º de la Ley Nº 7278/2024 que establece los principios rectores en el proceso de modernización de la gestión del Estado, especialmente en cuanto a "La Necesidad y Finalidad Pública", "Excepcionalidad", "No Duplicidad" y "Sostenibilidad" a efectos de determinar el grado de cumplimiento de éstos principios.

Claramente se puede colegir que tales elementos no concurren, el diseño de la estructura administrativa que pretende el ISNAMU no está motivada por una necesidad pública sino meramente sectorial - una pequeña rosca que pretende autonomía y autarquía al solo efecto de disponer con mayor libertad de los fondos públicos y de mayores cantidades, pues de Gs 18.000.000.000 que actualmente le corresponde al CONAMU pasaría a manejar Gs. 62.000.000.000. No se observa excepcionalidad ya que las necesidades públicas (formación musical) son



actualmente cubiertas y satisfechas por el CONAMU. En cuanto a la No Duplicidad, debemos traer a colación la existencia de varias Instituciones que imparten capacitación en el campo de la Música, otorgando titulación de Pre Grado y Licenciatura, éstas son: Instituto Superior de Bellas Artes, Universidad Nacional de Asunción (Facultad de Arquitectura y Artes) Universidad Nacional de Villarrica (Formación Académica en el Area de las Artes) Universidad Nacional de Caaguazu (Formación de Profesionales en el Arte Musical) Universidad Nacional del Este (Formación de Profesionales en Arquitectura y Artes) Universidad Nacional de Pilar (Formación en Ciencias, Tecnología y Artes) y por último, respecto a la sostenibilidad, el Ministerio de Economía y Finanzas ha objetado la aprobación de la creación de ésta nueva carga estatal debido a la falta de recursos.

En base a todo lo expuesto y en virtud a los preceptos de la Ley Nº 5282 de "Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental" peticiono muy respetuosamente información sobre la correspondencia de la creación del ISNAMU habida cuenta de que la misma se encuentra en transgresión a la Ley Nº 7278/2024 "Que Regula La Organización Administrativa del Estado", y cuales fueron los motivos que impulsaron la aprobación de la Cámara de Senadores a dicho proyecto a sabiendas de que el Tesoro de la Nación NO posee los recursos financieros para solventar a la nueva Institución, ello sin mencionar de que carece de racionalidad y racionalización la creación de una nueva Institución para hacer lo que ya el Conservatorio Nacional de Música y otras Instituciones vienen haciendo, (si bien es cierto que el CONAMU estaría siendo reemplado por el ISNAMU).

Solicito que la información me sea proveida vía INFORME TÉCNICO OBJETIVO e IMPARCIAL por escrito dentro del plazo y de la forma establecida en el artículo 16 de la Ley Nº 5282/2014.

Atentamente.-



Tejeda Flecha
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 5.391

